



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
PROMOVIDO POR LUZ NEIRA DOMICO CASAMA
CONTRA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA -
MANEXKA I.P.S. I RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00277.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 28 de marzo /2023.

Al despacho del señor juez, informándole que la demandada MANEXKA I.P.S. I, allega contestación, por lo que está pendiente examinar si la misma fue presentada dentro del término legal y si cumple con los requisitos de ley.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial, antecede contestación presentada por MANEXKA I.P.S. I, toda vez que fue notificada mediante correo electrónico enviado el 17 de noviembre de 2022; notificación que se surtió el 21 de noviembre de 2022, remitiendo escrito el 1 de diciembre del mismo año, es decir, dentro del término legal y oportuno para ello.

Al examinar la contestación, evidencia el despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, en lo que respecta al numeral 3ro, que a su tenor disponer "**3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hechos o hechos**", toda vez que, la demandada al contestar los hechos lo hace de la siguiente manera:

- Hecho 3º (NO se ajusta a la realidad fáctica)
- Hecho 4º (NO hubo laborales NI cargo desempeñado) ,
- Hecho 7º (Acorde con el dicho de la demandante)
- Hecho 8º (Si así fuera)

- Hecho 9º (NO tendría porque haber asumido el pago de acreencias laborales)

Véase que omite indicar si se está negando, admitiendo o por el contrario no le constan, por lo que deberá emitir expresamente pronunciamiento frente a ello en la forma como lo indica la norma; por lo que se le concederá el término de cinco (05) para que subsane las deficiencias so pena de tenerse por cierto dichos hechos.

Tocante a las pruebas documentales, aduce aportar “*Todos los Contratos de Prestación de Servicios*”, sin embargo, omite aportarlos.

Finalmente se reconocerá personería jurídica al doctor, Simón Alfonso Pereira Peñaranda, como apoderado judicial de MANEXKA I.P.S. I, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo. Por secretaria se consultaran los antecedentes disciplinarios del jurista, tal como lo ordenó la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019.

Conforme a lo anterior,

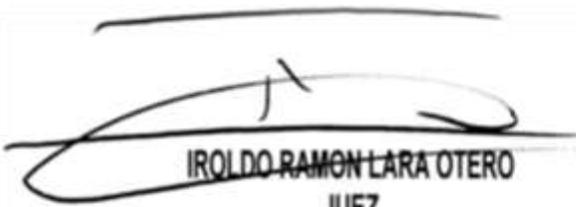
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación presentada por la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA - MANEXKA I.P.S. I**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédase a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TECERCO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor, Simón Alfonso Pereira Peñaranda, como apoderado judicial de MANEXKA I.P.S. I, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia